

'[ACTOR_1]' C/ 'LAGOS SANDRA MARGOT' S/ CESE DE CUOTA ALIMENTARIA

CI-01042-F-2026

Cipolletti, 8 de septiembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "'[ACTOR_1]' C/ 'LAGOS SANDRA MARGOT' S/ CESE DE CUOTA ALIMENTARIA" (EXPTE CI-01042-F-2026), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 10/04/2026, mediante movimiento N° CI-01042-F-2026-I0001, se presenta el SR. '[ACTOR_1]', DNI N° [DNI_ACTOR_1]', por derecho propio, con el patrocinio letrado del Dr. Mauro Santoni, solicitando el cese inmediato de la cuota alimentaria que se venía reteniendo de sus haberes a favor de 'Sandra Margot Lagos', por extinción de la obligación alimentaria, [NOMBRE_1] Solicita el cese de toda retención de haberes, se cierre la la cuenta judicial y la devolución de eventuales saldos remanentes a su favor.

Que mediante movimiento CI-01042-F-2026-E0003, la Sra. Defensora de Menores Dra. Débora Fidel, toma intervención.-

Que mediante movimiento N° CI-01042-F-2026-I0006, obra acta de audiencia.

En fecha 14/05/2026, mediante movimiento CI-01042-F-2026-I0007, se tiene por presentada a la joven '[FAMILIAR_1]', con el patrocinio letrado de la Dra. Julieta GIUSTO.-

Mediante movimiento CI-01042-F-2026-E0004 y CI-01042-F-2026-E0005, las partes presentan acuerdo.

Que en fecha 09/06/2026, la Defensora de Menores Dra. Débora Fidel, dictamina: "- Que contestando la vista conferida, no tengo objeciones que formular al convenio que se pretende homologar en autos".-

Mediante movimiento CI-01042-F-2026-I0025, pasan los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-HOMOLOGASE con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes incorporado en autos mediante movimientos CI-01042-F-2026-E0004 y CI-01042-F-2026-E0005. el que a continuación se transcribe formando parte integrante del presente: "III.- ACUERDO.- ANTECEDENTES: Se deja constancia que Sandra Margot

Lagos ha fallecido, por lo cual ya no reviste carácter de parte en el presente proceso. Las partes, con el asesoramiento de sus letrados y con miras a resolver definitivamente la controversia alimentaria, convienen lo siguiente: PRIMERO: Se declara la cesación definitiva de la obligación alimentaria y de toda retención respecto de [FAMILIAR_2], a partir de la homologación del presente convenio, por encontrarse conviviendo con su padre. Las partes se dan por mutuamente satisfechas y nada más se reclaman por este concepto. SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar en concepto de cuota alimentaria a favor de [FAMILIAR_1] la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000), la que deberá ser abonada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a partir del mes de junio de 2026. Dicha cuota se actualizará cada seis (6) meses conforme el índice IPC publicado por el INDEC. Datos de la cuenta de titularidad de '[FAMILIAR_1]' (CUIT [CUIT_CUIL_FAMILIAR_1]): Caja de ahorro en pesos: Cuenta [CBU_CVU_FAMILIAR_1]-CBU [CBU_CVU_FAMILIAR_1]- BILLETERA VIRTUAL NARANJA'.- Se adjunta comprobante.- TERCERO: 'DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS DE LA CUENTA JUDICIAL N° [CBU_CVU_1]. Las partes acuerdan dividir 50% para [FAMILIAR_1] y 50% para [FAMILIAR_2] el saldo existente en la Cuenta Judicial N° [CBU_CVU_1] (al 08/05/2026: \$2.303.670,64), correspondiendo a cada hijo aproximadamente la suma de [MONTO_FAMILIAR_1]'. Las partes manifiestan que el destino de dichos fondos será utilizado íntegramente en beneficio exclusivo de los hijos. En lo que respecta al porcentaje que le corresponde a la Sra. '[FAMILIAR_1]', el mismo deberá ser transferido a la cuenta denunciada en la cláusula segunda. En cuando al porcentaje que le corresponde a '[FAMILIAR_2]', se presentará oportunamente un Proyecto de Inversión, el cual deberá darse intervención a la Defensora de Menores. CUARTO: Las partes desisten de toda acción, reclamo o recurso en el presente expediente y en los expedientes conexos relacionados con alimentos, solicitando se tenga por finalizado el proceso una vez homologado el presente convenio."

II.- Déjese constancia del dictado de la presente en los autos caratulados: "LAGOS SANDRA MARGOT C/ [ACTOR_1] S/ HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F) "(EXPTE CI-17606-F-0000).

III.-LIBRESE oficio a la empleadora del alimentante, a fin de que tome nota de lo precedentemente dispuesto, haciéndole saber que deberá cesar con la retención, ordenada en los autos "LAGOS SANDRA MARGOT C/ [ACTOR_1] S/

HOMOLOGACION DE CONVENIO CEJUME(F) (VINC E-1109-18)"(EXPTE CI-17606-F-0000), en concepto de alimentos ordenada oportunamente, sobre los haberes del Sr. '[ACTOR_1]', DNI N° [DNI_ACTOR_1] '.

IV.- COSTAS al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado.- (art. 121 CPF).

V.- REGÚLASE, los honorarios profesionales del Dr. MAURO EMILIO SANTONI, en su carácter de letrado patrocinante del Sr. '[ACTOR_1]', en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CATORCE (\$ 274.014) (3 IUS) y los de la Dra. Julieta Giusto, en su carácter de patrocinante de la Srta. ' [FAMILIAR_1],' en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CATORCE (\$ 274.014) (3 IUS-) en su teniendo en cuenta la calidad, eficacia y extensión del trabajo realizados. (arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212). Notifíquese y cúmplase con la ley 869.

VI.- Notifíquese a las peticionantes, a Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Paola G. Castro

Jueza sustituta UP 7